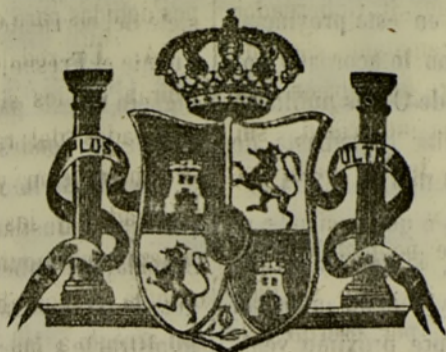


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 328.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Telegramas recibidos hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

NORTE.—MIRANDA 22 Noviembre, 9'10 n.—Guerra, 10'18 n.—El General Echavarría al Ministro de la Guerra:

«PARIZA 22 Noviembre 1875, á las doce del día.—Aunque desde ayer tarde habia seguido nevando todo la noche con poca fuerza y sin cuajar, el día amaneció sereno, y resolví marchar sobre Apellaniz y Maestú. No bien salimos de los cantones se cerró la niebla y empezó á nevar con fuerza; mas cuando llegamos á Urarte, el temporal era cerrado y no se distinguian los objetos á 150 ó 200 metros. Los miñones y varios prácticos de esta comarca estaban contestes en que la nieve sería tanto mas fuerte, cuanto más adelantásemos hácia el monte, y que en la oscuridad no respondian de reconocer el terreno y las sendas que por aquel debiamos seguir. En vista de esto, y del estado de las tropas que

venían conmigo, ya muy fatigadas á pesar del corto trayecto recorrido, tuve que suspender el movimiento muy á mi pesar, ordenando al General Maldonado se alojaran de nuevo en Urarte las fuerzas que allí hay de su division, retrocediendo las restantes á sus cantones de Pariza, Albaina y demás puntos en que habian pernoctado. Como mi situacion en ellos ha de tener en jaque á los enemigos, pienso seguir ocupándolos; pero si el temporal cede y los concedores del país lo creen posible, intentaré de nuevo avanzar mañana hácia Apellaniz. Procuro que las tropas se racionen en los pueblos, y además he prevenido á Peñacerrada venga un segundo convoy á Armentia.»

TAFALLA 25 Noviembre, 3,35 t.—Guerra 23, 4'15 tarde.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«PAMPLONA 22.—Realizando el propósito que desde Peñacerrada anuncié con el Brigadier Goñi al Comandante en Jefe del primer cuerpo dándole instrucciones concretas anteayer desde Tafalla, este General ordenó en la madrugada que una division con el General Espina, pasando por Idocin y Urroz, se dirigiese á Alzuza, cuyas posiciones dominantes ha atacado, arrollando el ala izquierda del enemigo, sosteniendo fuego dos horas, que he presenciado desde las murallas de esta plaza, á la que llegué á la una y media; la artillería, mas una batería de 10 centímetros que me ha acompañado, ha cañoneado la del enemigo, que con atrincheramientos y reductos ocupa á Villava, Huarte, el cerro de Mirava-

lles y todos los que circundan esta capital, con otras obras en segunda y tercera línea. Sobre ellas seguiré mañana mi movimiento envolvente, por lo que muchas no podrán utilizarse para la defensa.

Como no he comunicado con Espina, carezco de detalles; pero he quedado complacido de la resolucion y orden con que las tropas han avanzado despues de seis leguas de marcha, nevando toda la mañana y sufriendo un frio terrible; gran parte de esta poblacion, que presenciaba el combate, ha prodigado sus elogios y admiracion á nuestros valientes soldados.

La importante operacion emprendida comienza favorablemente, y nada omitiré por mi parte para alcanzar un resultado pronto y decisivo, que espero tranquilo y confiado.»

TAFALLA 25 Noviembre, 3'40 t.—Guerra 23, 4'20 tarde.—PAMPLONA 23, 7 mañana.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«El General en Jefe me encarga diga á V. E. que ayer la division Espina ha tomado las posiciones de Alzuza, con pérdidas que aun no puede apreciar.

En este momento sale el General en Jefe para atacar las posiciones de San Cristóbal, apoyado por los fuegos de esta plaza.»

TAFALLA 25 Noviembre, 7'30 n.—Guerra, 8'37 noche.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«HUARTE 23 de Noviembre 1875, á la una de la tarde.—A las siete salí de

Pamplona; y reunido en las Mutilvas con la fuerza de la division reserva interin la plaza rompía el fuego sobre las posiciones enemigas, marché á reunirme con el General Espina, que conserva las importantes conquistadas ayer, sosteniendo fuego con fuerzas enemigas; y desde Egúez ordené seguir sobre este pueblo que guarnecía el octavo batallon navarro; fue atacado con la decision y denuedo que acostumbra el regimiento de Castilla por su primer batallon, con el Coronel Ciriza, apoyado por cuatro compañías de Valencia, que lo ocuparon despues de media hora de combate, así como el cerro de Miravalles con su fuerte reducto casi terminado y con sus fuegos naturalmente dirigidos contra la plaza.

El General Catalan marcha ahora sobre Villava, que no espero presente resistencia, y luego obraré segun las horas de luz lo permitan.

Ya no se oye fuego en este momento. Nuestras pérdidas ayer, 19 heridos y cuatro muertos, todos de tropa; hoy uno de estos y 12 de aquellos, mas un Capitan de infantería.

El enemigo ha dejado hasta ahora en sus posiciones dos muertos y ha retirado muchos heridos, pues hay abundantes rastros de sangre.

La operacion va dando brillantes resultados, y me propongo continuarla seguidamente.

Saludo respetuosamente á S. M. el Rey y al Gobierno con este ejército desde las posiciones bizarramente conquistadas. En este momento se ocupa á Villava sin resistencia.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Aprobado por Real orden de 15 del actual el presupuesto de acopios de piedra machacada para conservacion en el presente año económico con destino á la carretera de primer orden de Madrid á Irun, trozo primero, en esta provincia, y de conformidad con lo acordado por la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto anunciar la subasta de dicho servicio bajo el tipo de 18.255 pesetas y 58 céntimos, á que asciende el importe de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el dia 27 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados, en la forma establecida por las instrucciones de su referencia, advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de las 18.255 pesetas y 58 céntimos fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago de uno por ciento de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta á continuacion; previniéndose, por último, que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos que quieran interesarse.

Burgos 24 de Noviembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el presente año económico para la carretera de primer orden de Madrid á Irun, en esta provincia, trozo primero, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Aprobado por Real orden de 15 del corriente el presupuesto de acopios de

piedra machacada para conservacion en el actual año económico de la carretera de 2.º orden de Burgos á Peñacastillo, trozo único, en esta provincia, y de conformidad con lo acordado por la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto anunciar la subasta de este servicio bajo el tipo de 7.254 pesetas y 20 céntimos, á que asciende el importe de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el dia 27 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce y media, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados, en la forma establecida por las instrucciones de su referencia, advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de las 7.254 pesetas y 20 céntimos fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago del uno por ciento de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta á continuacion; previniéndose, por último, que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos que quieran interesarse.

Burgos 24 de Noviembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia de fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Burgos á Peñacastillo, trozo único, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jorge Hernandez, natural de Hontoria del Pinar, partido judicial de Salas de los Infantes en la

provincia de Burgos, de veinte años de edad, hijo de José ya difunto, cuyo sugeto se presentó la tarde del diez y siete del corriente en el monte titulado Fuente el Fresno, término de Fuentelaguera en este partido judicial, propiedad de la Condesa viuda de Vegamar, al guarda de la caza y pastos de dicha posesion Salustiano Gonzalez, á quien conocia, por haber sido su padre el José guarda de la misma posesion; y al suministrarle alimento, le causó diferentes lesiones gravísimas, disparando sobre el Salustiano cuatro tiros con armas de fuego, y otra en la espalda con arma blanca, de cuyas resultas falleció el Salustiano en la tarde de ayer, el cual Jorge vestía en el acto de la comision del crimen gorra de cuartel de las que usan los soldados del arma de caballería, blusa de fondo blanco y azul, pantalon azul y calzado de alpargatas abiertas, cuyas ropas existen fundados motivos para creer se hallen con manchas de sangre, y mas principalmente la blusa por la espalda, y el Jorge con alguna herida causada con navaja en el pecho ó en la parte superior de la espalda hácia la nuca, ó cortadas las ropas en la parte correspondiente á dichos puntos, y llevándose al tiempo de huir un revolver de seis tiros de los llamados de reglamento, correspondiente al Salustiano Gonzalez, con cuyo motivo se instruye en este Juzgado el correspondiente sumario contra el Jorge, al que como va expresado se le llama y emplaza para que dentro del término de quince dias se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que contra él resultan en dicho sumario, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las autoridades tanto judiciales como civiles y militares y demás que constituyen la policia judicial procedan á la busca, captura y remision del Jorge Hernandez á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Cogolludo á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El actuario, Ignacio Gamó.

Alcaldía de Sotillo de la Rivera.

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos Jorge Gonzalez la Cal, Cirilo Velasco Herrero y Lope Ruiz Esgueva, declarados soldados para el actual llamamiento, no obstante haber sido citados con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposi-

ciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar sus plazas, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las autoridades se sirvan procurar su busca y captura, remitiéndolos á este municipio.

Sotillo de la Rivera á 20 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Sixto Villarubia.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la ensenanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 15 de Noviembre de 1875.
—El Director general, Joaquin Maldonado —Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del aprovechamiento de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1875 á 1876, con los ganados de uso propio y los sobrantes, que se subastarán en los días que se citan en esta relacion, y que han sido concedidos por Real orden de 19 de Agosto de este año.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

| TÉRMINO MUNICIPAL. | NOMBRES DE LOS MONTES. | PERTENENCIA DE LOS MISMOS. | SUPERFICIE. | | Ganado que puede introducir al pasto el rematante. | | GANADO DE USO PROPIO. | | | | | Tasa- sion. Pesetas | Época del aprovechamiento. | Día de la subasta. |
|--------------------------------|--------------------------|----------------------------|--------------|---------|--|---------|-----------------------|--------|--------|-----|------|---------------------|----------------------------|--------------------|
| | | | Aprovechada. | Aseada. | Lanar. | Cabrío. | Yasuno | Mayor. | Cerde. | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| Merindad de Castilla la Vieja. | El Canal. | Remolino. | 195 | " | " | 100 | 20 | 20 | 20 | " | " | " | Todo el año | " |
| Id. | Las Canales. | Villalain y otro. | 772 | " | 500 | 50 | 150 | 50 | 100 | 50 | 550 | " | id. | 4 Diciembre 1875. |
| Id. | Cueto. | Fresnedo. | 193 | " | " | " | 160 | 20 | 30 | 20 | " | " | id. | " |
| Id. | El Hayal. | Villalain. | 193 | " | " | " | 100 | " | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Pozo y Herrerueta. | Tuvilla. | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Id. | El Rebollar. | Visjueces. | 194 | " | " | " | 100 | " | 10 | 10 | " | " | Todo el año | " |
| Merindad de Cuestaaurria. | La Calera. | Hierro. | 194 | " | " | " | 100 | 10 | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | El Hayal. | Almendres. | 49 | " | " | " | 50 | 20 | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Hontanillas. | Quint. Monte Cabezas. | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Id. | Loma Redonda. | Id. | 49 | " | " | " | 50 | 20 | 10 | 10 | " | " | Todo el año | " |
| Id. | El Oron. | Las Quintanillas. | 86 | " | " | " | 160 | " | " | " | " | " | id. | " |
| Id. | Posiles. | Tártales de Cilla. | 775 | " | 500 | 25 | 100 | 50 | 30 | 20 | 525 | " | id. | 10 id. id. |
| Id. | San Roman. | Estramiana. | 146 | " | " | " | 100 | 10 | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Trassierra. | Mijangos. | 194 | " | " | " | 100 | 10 | 20 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Iguerdá y Peña Horno. | Estramiana. | 150 | " | " | " | 100 | " | " | " | " | " | id. | " |
| Merindad de Montija. | Bermejas y Loma. | Nocedo. | 49 | " | " | " | 40 | 10 | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Cañadilla. | Barandas. | 49 | " | " | " | 50 | " | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | El Carrascal. | San Pelayo. | 49 | " | " | " | 50 | 10 | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Cernejá. | La Merindad. | 3096 | " | 1000 | 50 | 500 | 50 | 100 | 100 | 1050 | " | id. | 5 id. id. |
| Id. | La Dehesa. | Agüera. | 194 | " | " | " | 100 | 20 | 20 | 20 | " | " | id. | " |
| Id. | Id. | Barcena de Pienza. | 83 | " | " | " | 50 | " | " | " | " | " | id. | " |
| Id. | Id. | Bercedo. | 50 | " | " | " | 40 | 10 | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Id. | Loma de Montija. | 20 | " | " | " | 40 | " | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Id. la Peña. | Villasante. | 49 | " | " | " | 50 | 10 | 20 | 20 | " | " | id. | " |
| Id. | Id. Revilla y Rivanilos. | Quintanilla. | 200 | " | " | " | 100 | " | 20 | 20 | " | " | id. | " |
| Id. | La Hoya. | Quintanilla Sopena. | 49 | " | " | " | 50 | 10 | 20 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Losilla y Coto. | Montecillo. | 9 | " | " | " | 10 | " | 4 | " | " | " | id. | " |
| Id. | Llanos. | Gayangos. | 194 | " | " | " | 120 | 10 | 20 | 20 | " | " | id. | " |
| Id. | El Olmillo. | Loma y otro. | 110 | " | " | " | 100 | " | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Peña. | Bercedo. | 49 | " | " | " | 50 | 10 | 20 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Rebollar y Peñalon. | Revilla de Pienza. | 70 | " | " | " | 50 | " | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | La Riva y Encinilla. | Barcena de Pienza. | 80 | " | " | " | 50 | " | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Rivaherrera. | Barcenillas. | 12 | " | " | " | 12 | " | " | " | " | " | id. | " |
| Id. | Rupando. | La Merindad. | 776 | " | 400 | 30 | 500 | 20 | 50 | 50 | 430 | " | id. | 5 id. id. |
| Id. | San Blas. | Edesa. | 18 | " | " | " | 20 | " | " | " | " | " | id. | " |
| Merindad de Sotoscueva. | Ahedo. | Butrera. | 194 | " | " | " | 100 | " | 20 | 20 | " | " | id. | " |
| Id. | Cobacho. | Redondo y Herrera. | 99 | " | " | " | 100 | 10 | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | La Cueva. | Quisicedo y otros. | 770 | " | 300 | 30 | 500 | 20 | 50 | 50 | 530 | " | id. | 4 id. id. |
| Id. | La Dehesa. | Quintanilla. | 98 | " | " | " | 100 | 50 | 20 | 20 | " | " | id. | " |
| Id. | Id. | Id. | 49 | " | " | " | 50 | " | 20 | " | " | " | id. | " |
| Id. | Id. | Quisicedo. | 194 | " | " | " | 100 | 50 | 40 | 40 | 80 | " | id. | " |
| Id. | Id. | Villavascones. | 96 | " | " | " | 60 | 20 | 30 | 10 | 19 | " | id. | " |
| Id. | Escontrio. | Hornilla Lastra. | 49 | " | " | " | 50 | 10 | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Montemayor. | Quintanilla y Cornejo. | 1456 | " | 700 | 50 | 400 | 50 | 80 | 40 | 120 | 750 | id. | 4 id. id. |
| Id. | Regoyo y Pando. | Bodon. | 194 | " | " | " | 50 | 10 | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Rosillo y la Mata. | Cogullos. | 194 | " | " | " | 120 | 80 | 20 | 10 | 20 | " | id. | " |
| Id. | Saval. | La Parte y otros. | 194 | " | " | " | 125 | 40 | 50 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Sierra y Cueto. | Ornillayuso. | 194 | " | " | " | 160 | 60 | 30 | 10 | 20 | " | id. | " |
| Id. | Valdearriba. | Ornilla la Torre. | 194 | " | " | " | 40 | 10 | 20 | 10 | 16 | " | id. | " |
| Id. | Valmayor. | Redondo y la Junta. | 776 | " | 300 | 30 | 200 | 20 | 50 | 20 | 40 | 330 | id. | 4 id. id. |
| Merindad de Valdeporres. | Canducios. | Busnela. | 10 | " | " | " | 20 | " | " | " | " | " | id. | " |
| Id. | La Dehesa. | Dosante. | 49 | " | " | " | 40 | 10 | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Id. | Robredo las Puebas. | 49 | " | " | " | 40 | 10 | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Id. | Rozas. | 47 | " | " | " | 50 | " | 20 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Id. | San Telices. | 194 | " | " | " | 100 | 10 | 12 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | La Engaña. | Valdeporres y Sotoscueva. | 5100 | " | 1500 | 100 | 400 | 100 | 200 | 100 | 100 | 1600 | id. | 5 id. id. |
| Id. | Quiebracujos. | Pedrosa. | 20 | " | " | " | 20 | " | " | " | " | " | id. | " |
| Id. | Ladrero. | Id. | 26 | " | " | " | 40 | " | " | " | " | " | id. | " |
| Id. | Id. | Villaves. | 545 | " | " | " | 100 | 50 | 50 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Monte el Castañar. | Cidad. | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Id. | Monte Trasoto. | San Martin de las Ollas. | 51 | " | " | " | 150 | " | 10 | 10 | " | " | Todo el año | " |
| Id. | Rio Nela. | Valdeporres. | 645 | " | 300 | 50 | 200 | 50 | 60 | 30 | 350 | " | id. | 5 id. id. |
| Id. | Rozas. | Id. | 45 | " | " | " | 40 | 10 | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Soto y Linares. | Leva. | 165 | " | " | " | 80 | 20 | 30 | 20 | " | " | id. | " |
| Merindad de Valdivielso. | Ahedo. | Hoz. | 194 | " | " | " | 40 | " | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | El Ahedo. | Poblacion y Arroyo. | 20 | " | " | " | 20 | " | " | " | " | " | id. | " |
| Id. | Aluengo. | Ahedo de Butron. | 275 | " | " | " | 300 | 100 | 60 | 30 | " | " | id. | " |
| Id. | Arzaido y las Hayuelas. | Valdenoceda y otro. | 20 | " | " | " | 20 | " | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Borcós. | Tartales. | 776 | " | 300 | 50 | 300 | 50 | 40 | 10 | 330 | " | id. | 5 id. id. |
| Id. | Canalejas. | Herrera. | 19 | " | " | " | 20 | " | " | " | " | " | id. | " |
| Id. | Grande. | Dobro. | 776 | " | 300 | 25 | 100 | 25 | 40 | 10 | 525 | " | id. | 5 id. id. |
| Id. | El Hayadal. | Tartales. | 40 | " | " | " | 50 | 10 | 10 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Iluengo. | Porquera. | 194 | " | 100 | " | 100 | 50 | 50 | 10 | 8 | 100 | id. | 5 id. id. |
| Id. | Lanchares. | Condado. | 776 | " | 300 | 75 | 100 | 25 | 50 | 10 | 575 | " | id. | 5 id. id. |
| Id. | El Mazo. | Madrid de Caderechas. | 194 | " | " | " | 100 | 10 | 15 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Monte Alto. | Valde Hermosa. | 194 | " | " | " | 100 | 10 | 20 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | La Nava. | Porquera. | 194 | " | " | " | 100 | 10 | 20 | 10 | " | " | id. | " |
| Id. | Prado de la Isa. | Panizares. | 776 | " | 300 | " | 50 | 8 | 20 | 10 | 500 | " | id. | 5 id. id. |

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos de los Montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1875 á 1876.

1.º Los pastos de cada monte se aprovecharán en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el anterior estado.

2.º No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1870, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en la licencia de que tratan las condiciones octava y siguientes.

3.º La subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion en el Boletín oficial y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.º Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que para cada caso se designe.

5.º Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

6.º Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia el cinco por ciento como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa; y si resultasen dos ó mas igualmente beneficiosos, se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.º Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando esta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Ilmo. Sr. Gobernador serán de cuenta del rematante, debiéndose remitir siempre la subasta á la aprobacion de dicha autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

8.º El rematante no podrá introducir los ganados al pasto sin que preceda la licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciese de otro modo será castigado como delinciente. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicacion y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data. El rematante dejará pastar libremente á los ganados de uso propio que se citan en el estado anterior.

9.º El Ayuntamiento puede introducir al pasto el ganado de uso propio que se consigna en cada monte, sin necesidad de solicitar la licencia del distrito, será conducido el ganado por uno ó mas pastores comunes, nombrados por el Ayuntamiento. No podrán los habitantes de los pueblos usuarios conducir por otro pastor sus ganados, bajo la pena de una peseta cincuenta céntimos de multa por cada cabeza.

10. El rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

11. Desde la fecha del permiso serán responsables los pastores de los delitos ó daños que se cometan en el monte si no lo denuncian ó avisan por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro dias, presentando siempre al autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro.

12. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotados para viveros, criaderas ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya resulten cercados estos sitios ó solo se determinen sus limites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

13. Los pastores serán responsa-

bles de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

14. Los rodales y zaurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaran.

15. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no tuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

16. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

17. Para evitar esta responsabilidad, tendrán derecho á pedir el rematante y pastor del pueblo que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en un acta, que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que hubiese antes de comenzar el aprovechamiento.

18. En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que se consigna en el estado anterior, so pena de una multa doble, segun se previene en el art. 128 de las Ordenanzas de montes.

19. Los Alcaldes facilitarán á los pastores un certificado en el que se exprese el número y clase de ganado de uso propio que deben introducir al pasto.

20. Los pueblos ó aldeas serán responsables de las multas que recayeren contra los pastores que custodian el ganado de uso propio y de todos los daños que se cometiesen en el monte durante la época del aprovechamiento.

21. Todos los usuarios tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.º y 19.º.

22. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á sus guardas locales encargados de vigilar los montes.

23. La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiesen anotado en las condiciones prece- dentes será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 4 de Noviembre de 1875.—
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios particulares.

Aviso á los contribuyentes.

El Procurador D. Próspero Gallardo, que vive en la calle de Lain-calvo, núm. 65, piso 3.º, compra recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas. 7—10

Quien sepa el paradero de una pollina de pelo cárdeno, cerrada, cortada la mitad de la cola, un poco coja, que desapareció de la Llana de Afuera de esta ciudad el dia 23 del actual, dará aviso á su dueño Eusebio Celada, vecino de Ros.

RELOJERÍA DE CARRANZA,
calle del Cid, núm. 4, Burgos.

Nada hay tan útil en la vida como un reloj; sin él los labradores pierden un tiempo precioso en sus faenas de sembradura y recoleccion; sin él los empleados todos es imposible asistan á sus oficinas á su debido tiempo; sin él los profesores de instruccion no pueden arreglar con precision sus horas de clase; sin él, en fin, no hay nadie en la sociedad que pueda acudir con puntualidad á su obligacion cotidiana. Sabeis que quiero decir con esto, que en mi establecimiento de Relojería y cadenas, el mas barato de Burgos, y que mejores relojes ha dado al numeroso público que le frecuenta, hay un abundante y variado surtido: la práctica que tengo en el negocio de relojería, y mis relaciones con las diferentes fábricas del extranjero, me permiten presentar al público todas las novedades de este difícil arte, de su seguridad y duracion responderé siempre; así pues acudid á la relojería de Carranza, calle del Cid núm. 4, y encontrareis en ella seguridad, economia, buen gusto y garantía ilimitada.

No olvidarse calle del Cid núm. 4.

14—15